



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

29 DE JUNIO DE 2001

No. 80

Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

✦ DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL	2
✦ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN	5
✦ RESOLUCION DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DEL PAGO DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES	7
✦ AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL	8
✦ PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA	11
✦ ACLARACIÓN A LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DEL 2001 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 75, DEL 19 DE JUNIO DEL 2001	13
✦ CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	14
✦ AVISO	15

obierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones IX y X, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 7° y 74 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el

El presente Decreto, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito

el inciso c) de la fracción IV y las fracciones XI, XIII, así como se adiciona una fracción XIV al artículo 37, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Especializado, (ambulancias, autopatrullas y otros vehículos de emergencia), excepto los pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y al Heroico Cuerpo de Bomberos.

V. a X. ...

XI. Demostración de vehículos nuevos en el Distrito Federal;

XII. ...

XIII. Vehículos antiguos.

XIV. Vehículos de discapacitados.

TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Holograma de Verificación Vehicular vigente, y

III. ...

CUARTO. Se reforma la fracción III al artículo 48 para quedar como sigue:

Artículo 48.-...

I. ...

II. ...

III. Emitan humo negro o azul, es decir rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

QUINTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Quedan exentos de las restricciones a la circulación los vehículos automotores que determinan las normas ambientales aplicables, así como los que a continuación se indican:

I. a VIII. ...

SEXTO. Se reforma la fracción VI y XVII al artículo 59, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I. a V. ...

VI. Teniendo la obligación de efectuar la verificación vehicular, circule sin llevar adherido el holograma de verificación vehicular que acredite el cumplimiento de esta obligación para el periodo correspondiente y no se pueda acreditar dicha verificación con el certificado correspondiente.

VII. a XVI. ...

XVII. Circulen emitiendo humo negro o azul;

XVIII. y XIX. ...

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 61, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Al propietario de un vehículo que estando adaptado para usar Gas Natural o Licuado de Petróleo, no porte el holograma correspondiente otorgado por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México, deberá contar con el dictamen técnico expedido por la autoridad competente, en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición, para obtener el holograma o el dictamen técnico según sea el caso.

Durante este plazo el vehículo de que se trate sólo podrá circular para trasladarse al sitio que para tal efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

OCTAVO. Se reforman el concepto de “Infracción” de los incisos u) y x) de la fracción IV, del artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 103.- ...

Infracción	Monto de la sanción en veces al Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal					Fundamento
	5	10	15	25	30	

I. a III. ...

IV. ...

a) a t) ...

u) Por circular sin llevar adherido el holograma de verificación vigente				X	...
--	--	--	--	---	-----

v) y w) ...

x) Circular emitiendo humo negro o azul, es decir rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes				X	...
--	--	--	--	---	-----

V. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO.- La clasificación de placas de matricula contenida en el artículo 37 de este Reglamento, entrará en vigor el mismo día en que lo haga el instrumento jurídico que establezca el programa de reemplacamiento correspondiente de la Secretaría de Transportes y Vialidad, hasta en tanto continuará vigente el artículo 30 del Reglamento de Tránsito del 21 de noviembre de 1997.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.**

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERIA QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. - Secretaría de Finanzas**)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 287, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1°, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, párrafo primero, 15, fracciones V y VIII, 16, fracción IV, 27, fracciones IX y XI, y 30, fracciones IV, V, VIII, IX, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 16, 17, fracciones II y III, 20, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 57, 61, 71, 76, 77, 81, 85, 99, 101, 103, 104, 119, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 264, 264 A, 265, 265 L, 265 M, 265 O, 265 Y, 284, 285, 286, fracción II, 289, párrafo segundo, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 441 al 449, 502, 504, 505, 505 A, 506, 507, 513 y 514 del propio Código Financiero del Distrito Federal, 1°, 3°, fracciones I, VIII, XIII, XVI y XVII y 8°, fracciones I y VII del Decreto por el que se Crea la Comisión de Aguas del Distrito Federal y 1°, 2°, 7°, fracciones V y VIII, inciso B) y 35, fracciones VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX y XXIII y 201 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que para efectos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, por servicios de tesorería se entenderán aquellos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas.

Que entre otras funciones que realiza la Secretaría de Finanzas vinculadas con las materias de recaudación y administración de los ingresos del Distrito Federal, se encuentran las relativas a la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades para autorizar a las unidades administrativas de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para fungir como auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los servicios de tesorería.

Que la Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene adscrita a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, la cual cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería, en materia de los Derechos por el Suministro de Agua y de Descarga a la Red de Drenaje.

Que la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en virtud de su estructura compleja que la relacionan tanto con la Secretaría de Finanzas como con la Secretaría de Obras y Servicios, se encuentra en un proceso de transformación que permita delimitar sus funciones en cuanto al servicio público de agua potable, drenaje y de tratamiento y reuso de aguas residuales del Distrito Federal.

Que hasta en tanto no se lleve a cabo la transformación de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, se estima necesario aprovechar la infraestructura de la citada Comisión, autorizándola como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para prestar los servicios de tesorería que se indican, lo cual será en beneficio de los propios contribuyentes, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERIA QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Aguas del Distrito Federal para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 285 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones, actualización de los padrones fiscales, otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades, que se indican, entre otros, en los artículos 16, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 57, 61, 71, 76, 77, 81, 85, 99, 101, 103, 104, 119, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 264, 264 A, 265, 265 L, 265 M, 265 O, 265 Y, 502, 504, 505, 505 A, 506, 507, 513 y 514 del citado Código.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los Derechos por el Suministro de Agua y Derechos de Descarga a la Red de Drenaje y sus accesorios, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

TERCERO.- La Comisión de Aguas del Distrito Federal dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

- I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 48 del Código Financiero del Distrito Federal.

- II.** La recepción de los fondos se comprobará con las boletas que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en las que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.
- III.** La concentración de los fondos y valores, derivados de la recaudación, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente.
- IV.** El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el cajero. Asimismo, éste efectuará, en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en el inciso anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular de la Comisión del Aguas del Distrito Federal.
- V.** La Comisión de Aguas del Distrito Federal en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- La Comisión de Aguas del Distrito Federal en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II, del Título Único del Libro Cuarto, del Código Financiero del Distrito Federal.

QUINTO.- El personal de la Comisión de Aguas del Distrito Federal estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 del Código Financiero del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de los Derechos a que se refiere esta Resolución; sin menoscabo de la obligación de informar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de los hechos que conozca con motivo de los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento jurídico y puedan constituir delitos fiscales.

SEXTO.- El personal administrativo, adscrito a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera, podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEPTIMO.- La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

OCTAVO.- El servicio de tesorería que ejerza la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicha Comisión, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

NOVENO.- La Tesorería del Distrito Federal brindará a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

DECIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio del 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 26 de junio del 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DEL PAGO DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO)

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90 y 94, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 5°, 12, 14, párrafo tercero, 23, fracciones XXII y XXXI, y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 50 B y 52, fracción I del Código Financiero del Distrito Federal, y 1°, 7°, y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 B del Código Financiero del Distrito Federal, los créditos fiscales se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Que la población del Distrito Federal ha visto mermada su capacidad de pago, con motivo de la situación económica por la que atraviesa el país, lo que ha ocasionado la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el 30 de junio del 2001, concluye la vigencia de la "Resolución de carácter general por la que se exime del 1° de enero al 30 de junio del 2001, del pago de la actualización de créditos fiscales", y que las "Reglas de carácter que establecen un programa de apoyo fiscal para la regularización de deudores del fisco en el pago del Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas y Derechos por el Suministro de Agua", vence hasta el 31 de diciembre del 2001.

Que entre las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la de procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos.

Que atendiendo a que las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y que la fracción I del artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE EXIME DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, DEL PAGO DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES

PRIMERO.- La presente resolución tiene por objeto eximir a los contribuyentes del pago de la actualización de créditos fiscales que se hayan originado con motivo del incumplimiento en el entero de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios previstos por el Código Financiero del Distrito Federal, para lo cual se deberá acudir a la Administración Tributaria correspondiente a efectuar el pago de sus adeudos.

SEGUNDO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de los Estados, así como a los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal.

TERCERO.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 1° de julio del 2001 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio del 2001.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- CARLOS MANUEL URZUA MACIAS.- FIRMA.**

AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

Lic. Jenny Saltiel Cohen, Secretaria de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción IX, 16 fracciones II y IV, 17, 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2, 7 fracción IX, 26 fracción I y II, 95 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 4º, 7º fracción V y XXIII, 67, 68 y 69 fracción VI de la Ley de Transporte del Distrito Federal, 5º transitorio del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal, integrar el Registro Público de Transporte y regular el otorgamiento y la expedición de placas, tarjetas de circulación y calcomanía, para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos, circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el Jefe de Gobierno, como titular de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, para realizar y ejecutar gratuitamente el Programa de Reemplacamiento vehicular 2001, de conformidad a lo señalado por el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del 2000, en el que se establece la obligación de las entidades federativas de realizar el canje total de placas, con la finalidad de actualizar el padrón vehicular, proporcionando en todo momento, con la aplicación de este programa, una mayor seguridad y control vehicular;

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, es la creación de un Padrón confiable, que se realizará, a través del "Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001", con el canje de placas, tarjeta de circulación y de calcomanías, actualizando con ello las unidades que circulan de forma regular en el Distrito Federal, otorgando de forma gratuita las placas e introduciendo mayores elementos de seguridad en éstas, para que permitan a la autoridad contar con mayor control y certeza jurídica, otorgando un servicio de calidad para los ciudadanos;

Que con la aplicación del Programa de Reemplacamiento, se faculta al Gobierno del Distrito Federal a realizar la inspección física del vehículo en el centro de verificación vehicular correspondiente, con el objetivo de corroborar los datos aportados en primera instancia por los propietarios de vehículos automotores en el Distrito Federal; en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INSTITUYE Y APLICA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se crea y se aprueba el Programa de Reemplacamiento vehicular 2001 en el Distrito Federal;

SEGUNDO.- El presente acuerdo faculta a realizar la sustitución de las placas actuales de los vehículos automotores, por placas de reciente creación;

TERCERO.- El canje total de placas en el Distrito Federal operará en los términos y condiciones señaladas dentro de los lineamientos generales y el procedimiento del Programa de reemplacamiento Vehicular 2001 que a continuación se detallan:

LINEAMIENTOS GENERALES

Etapas del programa

El programa se desarrollará en 4 etapas fundamentales, que son:

- 1ª. Solicitud de reemplacamiento ante el módulo elegido por el ciudadano.
- 2ª. Revisión física del vehículo en el centro de verificación vehicular elegido por el ciudadano.
- 3ª. Entrega a domicilio de placas, tarjeta de circulación y engomado a cada propietario de vehículo, a través de correo certificado.

4ª. Cambio de placas anteriores por una especie arbórea o planta de ornato.

Para la ejecución de la primera etapa del programa se dispondrá la instalación de 110 módulos móviles (remolques), en diferentes zonas de la ciudad.

Al acudir al módulo del programa, el ciudadano deberá presentar la siguiente documentación en original:

? ? Factura, carta factura o pedimento de importación en caso necesario.

? ? Pago de Tenencia 2001.

? ? Tarjeta de circulación.

? ? Identificación oficial (cartilla militar, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

? ? Comprobante de domicilio (predial, agua, luz, teléfono o Banco), no mayor a tres meses de antigüedad.

En su caso:

? ? Documento de cambio de propietario y tarjeta de circulación actual.

? ? Carta poder, acompañada de la identificación oficial del otorgante, de los testigos y de quien recibe el poder (todas en original), en caso de personas físicas (máximo 2 cartas poder, es decir, por este medio, máximo dos trámites por solicitante).

? ? Poder notarial, acompañado de la identificación oficial del otorgante y de quien recibe el poder, en el caso de personas morales.

? ? Acta ministerial o notarial por pérdida de documentos, en concreto de factura o tarjeta de circulación.

La segunda etapa, que comprende la revisión física del vehículo por los examinadores vehiculares adscritos al programa, se llevará a cabo en el centro de verificación vehicular elegido por el ciudadano. En ésta, se constatará que la información contenida en los documentos presentados ante el módulo, coincida con el vehículo, presente físicamente.

Aprobadas las dos etapas anteriores, en la tercera, se enviarán por correo certificado las placas, tarjeta de circulación y calcomanía, al domicilio del ciudadano.

Las placas anteriores serán canjeadas por una especie arbórea o por una planta de ornato, en centros de los que previamente se difundirá su ubicación.

Calendarización

El programa se desarrollará en 5 períodos, dependiendo del color del engomado del vehículo (de verificación de gases contaminantes) como se establece a continuación:

Los ciudadanos con vehículos con engomado color rosa, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de julio y agosto, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de agosto y septiembre.

Los vehículos con engomado color rojo, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de agosto y septiembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de septiembre y octubre.

Los ciudadanos con engomado color verde, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de septiembre y octubre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de octubre y noviembre.

Los ciudadanos con vehículos con engomado color azul, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de octubre y noviembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de noviembre y diciembre.

Los ciudadanos con vehículos con engomado color amarillo, deberán presentarse ante el módulo del programa para el registro y microfilmación de sus documentos, durante los meses de noviembre y diciembre, y al centro de verificación vehicular, para la revisión física del vehículo, durante los meses de enero y febrero del año 2002.

COLOR	MÓDULO	VERIFICENTRO
ROSA	JULIO- AGOSTO	AGOSTO-SEPTIEMBRE
ROJO	AGOSTO-SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE-OCTUBRE
VERDE	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	OCTUBRE-NOVIEMBRE
AZUL	OCTUBRE-NOVIEMBRE	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
AMARILLO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	ENERO-FEBRERO

Fuera de los periodos establecidos para cada color, no se dará trámite a ninguna solicitud, aún cuando un solo solicitante sea propietario de dos o más vehículos con engomado de distinto color.

Horario de atención

De lunes a sábado, de 8 a 20 horas (tanto en módulos, como en centros de verificación vehicular).

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- ? ? El ciudadano deberá presentarse ante el módulo del programa de su elección, con la documentación requerida, para que se proceda a la captura de la información en la base de datos. Si los documentos están incompletos o no son originales no podrá realizarse su registro.
- ? ? Una vez realizada la captura de la información, y previa comprobación por parte del ciudadano de los datos asentados, se procederá a la microfilmación de los documentos así como a la impresión y expedición al ciudadano de una solicitud de reemplacamiento, con lo que concluirá el trámite ante el módulo.
- ? ? En el centro de verificación vehicular, el examinador obtendrá físicamente el dato comprobable del vehículo presentado (número de placa, número de identificación vehicular, marca, modelo a través de un calcado técnico), y los cotejará con la información previamente registrada en la base de datos del programa. Constatada con veracidad y coincidencia de la información obtenida, concluirá el trámite en el centro de verificación vehicular.
- ? ? Los ciudadanos recibirán vía correo certificado sus nuevas placas, tarjeta de circulación y calcomanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y tendrá vigencia, exclusivamente por el tiempo que dure el Programa de Reemplacamiento vehicular 2001.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Dado en la Ciudad de México, el día cuatro de junio del dos mil uno. La Secretaria de Transporte y Vialidad Jenny Saltiel Cohen – Rúbrica.

México, D.F., a 22 de junio del 2001.

LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
(Firma)
LIC. JENNY SALTIEL COHEN

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION VI Y 122 APARTADO G DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCION II, 78 Y 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 86, 87 Y 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 15 FRACCIÓN IV Y 26 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7° FRACCIONES I, II, III, XIII, XX Y XXI, 112 FRACCIONES V, VII, X Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 15, 19 FRACCION XII, 32 BIS, FRACCIONES I, III, VII, XX, XXI Y DEMAS RELATIVAS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1° FRACCIONES III, V, VI, 2° FRACCION I, 9° FRACCION I, IV, XVIII, XX, XXII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 FRACCIONES I, II, XI, XII Y XIV, 139 AL 149, 195 AL 199, 213, 214 Y 218 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 FRACCION VIII, 5, 6 FRACCIONES I, VIII, XIII, XXIV Y XXXV, 85 SEGUNDO PÁRRAFO, 86, 87 FRACCION II, 88, 91 FRACCION III, 92, 94 FRACCIONES V Y X, Y 95 DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MEXICO; 98 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 30 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XX, XXII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 5, 6 FRACCIONES I, VII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 78, DEL 85 AL 94, 96, 97 Y 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 3, 4 FRACCIONES III, VII, XII, XVIII, XXV Y XXVII, 34, 35 Y DEL 37 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA; 6 FRACCIONES IX Y XV, 110, 111, 118 FRACCION V DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO; 47 AL 50 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA VERIFICACION DE UNIDADES CON PLACAS FEDERALES CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL; LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS A LAS CUALES SE SUJETARA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LOS CERTIFICADOS Y CALCOMANIAS DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES EXPEDIDOS POR LOS VERIFICENTROS AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL; ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES (PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”); DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS EN EL DISTRITO FEDERAL; PROGRAMA VOLUNTARIO PARA LA REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA POR LOS VEHICULOS A GASOLINA; PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA (PIREC), Y CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE SE CREA LA COMISION AMBIENTAL METROPOLITANA, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2001, establece una separación temporal en cuanto a las verificaciones de los vehículos emplacados y registrados tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal, motivo por el cual a partir del 12 de enero del año 2001, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, han realizado acciones a fin de llevar a cabo la homologación en los aspectos técnico, jurídico y administrativos.

Que es conveniente evaluar durante el mes de julio, el funcionamiento y aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en ambas entidades con objeto de generar prácticas y controles homogéneos, así como la misma calidad en el servicio.

En base a lo anterior, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2001 Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE VERIFICACIÓN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2001

PRIMERO.- Se amplía la vigencia de las normas y procedimientos contenidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre del año 2000 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 16 de enero del año 2001, hasta el día treinta y uno de julio del mismo año, iniciando con ello, el segundo periodo de la verificación vehicular obligatoria del 2001.

SEGUNDO.- Durante la vigencia de este acuerdo, tendrán la obligación de verificar los vehículos con calcomanía amarilla y terminación 5 y 6, correspondiente al segundo semestre del año en curso, en los términos del acuerdo primero que antecede.

TERCERO. Aquellos vehículos que no cumplieron con oportunidad el calendario correspondiente al Programa de Verificación Vehicular del primer semestre, serán sujetos de las sanciones previstas por la normatividad aplicable.

CUARTO. Al término de la vigencia del presente acuerdo, se emitirá el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2001.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en sus respectivas gacetas oficiales.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Distrito Federal a los treinta días del mes e junio del año 2001.- **LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.- DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- FIRMAS.**

ACLARACIÓN A LAS TASAS DE RECARGO VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DEL 2001 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 75, DEL 19 DE JUNIO DEL 2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 51, 53 y 57 del Código Financiero del Distrito Federal, artículos 35, fracción XXVIII, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 3o de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2001, y en virtud de la publicación de las tasas de recargos vigentes para el mes de julio del 2001, se emite la siguiente

ACLARACIÓN A LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DEL 2001 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 75, DEL 19 DE JUNIO DEL 2001

La tasa de recargos publicada en la página 2, de la Gaceta oficial del Distrito Federal, del 19 de junio del presente año, la tasa de recargo vigente para el mes de Julio del 2001, correspondiente al caso de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local, se aclara en los siguientes términos:

Dice:

“II.- 1.60 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.”

Debe decir:

“II.- 2.08 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.”

Atentamente

México D.F., a 1 de julio del 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

El Tesorero

(Firma)

Lic. Oscar Rosado Jiménez

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la " PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES ", de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo	
30106001-007-01	En convocante: \$1000.00 CompraNET \$850.00	02/07/2001	04/07/2001. 17:00 Hrs.	11/07/2001. 17:00 Hrs.	18/07/2001 17:00 Hrs.	23/07/01 17:00 Hrs.	
Partida	Licitación	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	30106001-007-01	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES		1	CONTRATO	1472,334.00	1732,157.00

* Para la **Licitación Pública Nacional con identificación 30106001-007-01-SLII** de **PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE INMUEBLES**, la visita a las instalaciones donde se dará el servicio será el día 3 de julio a partir de las 10:00 horas (OBLIGATORIA), en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Sita en **Av. Cuauhtemoc No. 1217-3, Col Letran Valle C.P. 03310 Tel. 5605-7997 México D.F.**

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Cuauhtemoc No. 1217-3, Col. Letran Valle, C.P. 03310 México D.F.; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs.

* La forma de pago es: En convocante: Cheque Certificado o de Caja a Nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En compraNET mediante los recibos que genera el mismo sistema.

* La Junta de Aclaración de Bases, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Acto de Apertura Económica y Acto de fallo se llevarán a cabo en: Av. Cuauhtemoc No. 1217-1, Col Letran Valle C.P. 03310 Tel. 5605-7997 México D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. * Lugar, Horarios y Fechas: SEGUN BASES,

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Las condiciones de pago serán: 20 Días Naturales Posteriores a la Recepción del Contrato...

México, Distrito Federal a 26 de junio del 2001.

(Firma)

**C.P. VICENTE SAUCEDO ARCINIEGA
ENCARGADO DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA**

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la administración central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera aparezca la publicación así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de pagina del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el titulo del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. . Cuando se trate de inserciones de convocatorias, licitaciones y aviso de fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO. No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

El presente aviso surte efectos legales, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana.....	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos
 s/n,
 Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$31.00)